

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de julio de 2023

N° 29831-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 37
(De lunes 24 de julio de 2023)

QUE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO, HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2023, EL BACHILLERATO MARÍTIMO PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL ERNESTINA SUCRE FALCÓN, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITO DE POCRÍ, CORREGIMIENTO DE POCRÍ, Y CAMBIA SU DENOMINACIÓN A CENTRO EDUCATIVO ERNESTINA SUCRE FALCÓN

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 35
(De lunes 24 de julio de 2023)

QUE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL FORZOSA, POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (134.467M²), LOCALIZADO DENTRO DE LA FINCA O FOLIO REAL NO. 980, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3107, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SALUD, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN, PROPIEDAD DE PAUL LEFER GASTON, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 36
(De lunes 24 de julio de 2023)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 599 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DE eSALUD, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN SALUD Y SE INCREMENTA EL NÚMERO DE INTEGRANTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2023-1662
(De jueves 22 de junio de 2023)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL NO.30163435, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.8718, UBICADO EN LA AVENIDA DOMINGO DÍAZ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, LUGAR DONDE OPERA LA PRECITADA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Resolución Ministerial N° 009-2023
(De jueves 20 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 26 DE ABRIL DE 2024.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa N° 861
(De jueves 18 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO ANUAL POR DESEMPEÑO LABORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 85
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°9 DE 24 DE ENERO DE 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI).

Acuerdo N° 86
(De martes 20 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES VOLQUETES PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA (DESECHOS DOMICILIARIOS, URBANOS Y COMERCIALES) EN EL DISTRITO DE AGUADULCE.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 9-2023
(De miércoles 12 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 7 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, QUE CONCESIONA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LAS MINAS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES PERIMETRALES Y SE ESTABLECE EL VALOR DE ESTOS SERVICIOS, AUTORIZANDO AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A ESTABLECER POR URGENCIA NOTORIA, UNA VIGENCIA TEMPORAL DE LA CONCESIÓN, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO Y RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS CENTROS PÚBLICOS, OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE LAS MINAS, CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS DEL REGISTRO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE RUC 2544634-1-825461 DV 83, PARA QUE REALICE EL SERVICIO ARRIBA DESCRITO Y SE ESTABLECE EL VALOR DE LA TASA DE ASEO POR EL CORTE DE CÉSPED.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 37
De 24 de Julio de 2023

Que adopta con carácter transitorio, hasta el año académico 2023, el Bachillerato Marítimo para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Pocrí, corregimiento de Pocrí, y cambia su denominación a Centro Educativo Ernestina Sucre Falcón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de junio de 1978, se creó en la provincia de Los Santos, distrito de Pocrí, corregimiento de Pocrí, el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón;

Que el Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, implementó como uno de los centros pilotos de Educación Básica General, como base experimental, al Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón;

Que la Dirección General de Educación mediante la de nota DGE 124-0938 de 19 de abril de 2023, remitió la documentación que sustenta la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller Marítimo), y la recomendación de la Dirección de Planificación para la implementación de dicho bachillerato de carácter temporal para graduar a las generaciones 2021, 2022 y 2023;

Que la Ficha Técnica de la solicitud de implementación del Bachiller Marítimo en el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón, expedida por el Departamento de Planificación Integral, recomienda que la implementación de dicho bachillerato sea de carácter temporal para permitir graduar a las generaciones 2021, 2022 y 2023, toda vez que no se proyecta, para las generaciones siguientes, la matrícula necesaria para mantener el mencionado bachillerato, el cual requiere una inversión considerable;

Que el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón cuenta con los docentes, aulas y recursos necesarios para implementar el Bachillerato Marítimo de manera transitoria;

Que el supervisor regional de Educación de la Región Educativa de Los Santos, certificó mediante la Nota S/N de 30 de noviembre de 2022, su anuencia al proceso de desarrollo de la solicitud de implementación del Bachillerato Marítimo en el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de garantizar la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante y ofrecerle una sólida formación a efecto de prepararlo para el trabajo productivo,

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar con carácter transitorio, hasta el año académico 2023, el Bachillerato Marítimo para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Pocrí, corregimiento de Pocrí.

Artículo 2. Cambiar la denominación del Centro de Educación Básica General Ernestina Sucre Falcón a Centro Educativo Ernestina Sucre Falcón.



Artículo 3. El Centro Educativo Ernestina Sucre Falcón implementará el Bachillerato Marítimo, adoptado a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013 y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y de la Dirección Regional de Educación de Los Santos.

Artículo 4. El Centro Educativo Ernestina Sucre Falcón solo podrá continuar desarrollando el plan de estudio de Bachillerato Marítimo, adoptado a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013, para aquellos estudiantes que se encuentren matriculados desde el año 2021, por lo que queda prohibido matricular estudiantes nuevos en dicho plan de estudio.

Artículo 5. El Ministerio de Educación reconocerá los diplomas a los estudiantes que hasta el periodo 2023 hayan completado su Bachillerato Marítimo adoptado a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

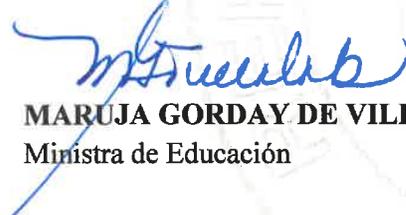
Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo No. 31 de 18 de marzo de 1998, y Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veinticuatro (24)* días del mes de *Julio* de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 35

De 24 de Julio de 2023



Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivos de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (134.467m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, ubicada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, propiedad de Paul Lefer Gaston, para la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, determina que, en el caso de interés social urgente, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que la mencionada entidad pública está desarrollando el Proyecto: Abastecimiento de Agua Potable para las Comunidades de: Palmas Bellas, Salud, Nuevo Chagres, Punta del Medio, Piña y Unión de Piña, para lo cual ha identificado como viable la afectación de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, ubicada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, perteneciente a Paul Lefer Gastón, de generales desconocidas;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No. 002-2023 de 10 de enero de 2023, se autorizó a esa entidad a dar inicio al proceso administrativo de expropiación parcial forzosa de un globo de terreno, con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (134.467m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, ya mencionada previamente;

Que, producto de tal autorización, el director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante la Nota No. 83 de 10 de marzo de 2023, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno; medida



sustentada en el hecho de que, en el mismo se tiene contemplada la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, debido a que el paradero de su propietario inscrito es desconocido, lo que, en consecuencia, impide la ejecución del proyecto, de beneficio para un sector importante de la población de la provincia de Colón;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de utilidad pública o de beneficio social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación parcial forzosa, por motivos de interés social urgente, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (134.467m^2), que será destinado a la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud; ubicado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, localizada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, propiedad de Paul Lefer Gastón, con cédula de identidad desconocida; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1) se sigue con rumbo Suroeste de setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, veintidós punto noventa y dos segundos ($S74^{\circ} 38' 22.92'' E$) se mide una distancia de trece metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (13.51 m^2) para llegar al punto dos (2) y calle principal de asfalto.

Partiendo del punto dos (2) se sigue con rumbo Sureste de dieciocho grados, veinticuatro minutos, treinta y cuatro punto cincuenta segundos ($S 18^{\circ} 24' 34.50'' W$) se mide una distancia de diez metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (10.32 m^2) para llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón.

Partiendo del punto tres (3) se sigue con rumbo Noreste de setenta y un grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho punto cincuenta y tres segundos ($N71^{\circ} 35' 38.53'' E$) se mide una distancia de trece metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (13.50m^2) para llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón.

Partiendo del punto cuatro (4) se sigue con rumbo Noroeste de dieciocho grados, veintisiete minutos, cero nueve punto diez segundos ($N18^{\circ} 27' 09.10'' W$) se mide una distancia de nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (9.60m^2) para llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón, donde se cierra el polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para que proceda a tomar posesión de manera inmediata, del globo de terreno identificado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar la segregación, a favor de la Nación, del globo de terreno antes descrito, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.



Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de esta expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva ante el Órgano Judicial el proceso correspondiente a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 2 y 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y el artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de *Julio* de dos mil veintitrés (2023).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA
Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 34
De 24 de Julio de 2023



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016, que crea la Comisión Nacional de Estrategia de eSalud, que en adelante se denominará Comisión para la Transformación Digital en Salud y se incrementa el número de integrantes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según la Organización Mundial de la Salud 2003, la ciber salud (conocida también como eSalud) consiste en el apoyo que la utilización costoeficaz y segura de las tecnologías de la información y las comunicaciones ofrece a la salud y a los ámbitos relacionados con ella, con inclusión de los servicios de atención de salud, la vigilancia y la documentación sanitaria, así como la educación, los conocimientos y las investigaciones en materia de salud;

Que durante la Cumbre Mundial 2003 sobre la Sociedad de la Información, se consideró que la eSalud, o aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a la atención de salud, es una disciplina que podría ser útil para mejorar la calidad de vida de la población;

Que en el 2010, la Organización Panamericana de la Salud realizó un estudio para conocer la existencia de políticas, estrategias y legislación sobre tecnologías de la información y la comunicación en salud en las Américas; trabajo que fue elaborado con las respuestas de diecinueve estados miembros (entre ellos Panamá) y reveló que para 68% de ellos, eSalud es una prioridad en agenda país y que un 47% afirma que dispone de una política o estrategia para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en materia de salud;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016, se creó la Comisión Nacional de Estrategia de eSalud con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios de salud y su calidad, gracias a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones;

Que en virtud de cambios de la Estrategia y Plan de Acción sobre eSalud (2012-2017) en la Organización Panamericana de la Salud, que contribuyeron a crear el plan de acción para fortalecer los sistemas de información para la salud (IS4H), aprobadas para el 2019-2023, se considera necesario la adopción de un nuevo nombre de la Comisión Nacional de Estrategia eSalud, de forma que, en adelante, la misma se denomine Comisión para la Transformación Digital en Salud, debido a que con el nuevo Plan de Acción el término eSalud ha quedado en desuso;

Que, asimismo, se considera conveniente proceder a la inclusión de nuevos miembros para integrar la Comisión para la Transformación Digital en Salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016, que queda así:

Artículo 1. Se crea la Comisión para la Transformación Digital en Salud, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de coordinar, organizar, desarrollar propuestas y estrategias nacionales, con la finalidad de mejorar el acceso a los servicios de salud y su calidad,



gracias a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016, que queda así:

Artículo 2. La Comisión para la Transformación Digital en Salud, estará integrada por los siguientes miembros permanentes, así:

1. Un representante titular y un suplente, de la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante titular y un suplente, de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
3. Un representante titular y un suplente de la Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.
4. Un representante titular y un suplente de la Oficina Nacional de Informática del Ministerio de Salud.
5. Un representante titular y un suplente de la Oficina Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.
6. Un representante titular y un suplente del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
7. Un representante titular y un suplente de la Caja de Seguro Social.
8. Un representante titular y un suplente de la Universidad de Panamá.
9. Un representante titular y un suplente de la Universidad Tecnológica de Panamá.
10. Un representante titular y un suplente de la Universidad Especializada de las Américas.
11. Un representante titular y un suplente de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
12. Un representante titular y un suplente del Consejo de Rectores de las universidades privadas.
13. Un representante titular y un suplente de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, quien asumirá la Secretaría Técnica.
14. Un representante titular y un suplente de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
15. Un representante titular y un suplente del Sistema Único de Emergencias Médicas 911.
16. Un representante titular y un suplente del Sistema Nacional de Protección Civil.
17. Un representante principal y un suplente del Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.
18. Un representante principal y un suplente del Tribunal Electoral.
19. Un representante de la Organización Panamericana de la Salud, como organismo asesor permanente, con derecho a voz.
20. Un representante del Comité de Bioética Nacional, con derecho a voz.
21. Un representante del Colegio Médico de Panamá, con derecho a voz.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir del día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 51 de 22 de julio de 2008, Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 599 de 28 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinticuatro (24)* día del mes *Julio* del año dos mil veintitrés (2023)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República de Panamá



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2023-1662

Panamá, 22 de junio de 2023

"Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna en uso y administración a favor del Instituto Técnico Superior Especializado, el uso y administración de la finca Folio Real No.30163435, con Código de Ubicación No.8718, ubicado en la Avenida Domingo Díaz, corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde opera la precitada institución de educación superior".

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el de Planificación y Política Económica; otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizado;

Que de acuerdo al contenido de los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011 se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, valuación y control de todos los bienes del Estado;

Que mediante Nota ITSE-0132-2019 de 13 de mayo de 2019, la Gerente Educativa del Instituto Técnico Superior Especializado solicitó al Ministro de Economía y Finanzas que asigne en uso y administración la Finca con Folio Real No.30163435, Código de Ubicación No.8718, localizada en el corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, propiedad de La Nación, lugar donde se encuentran operando dicha institución;

Que una vez recibida la petición que nos ocupa, se procedió a solicitar, al Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo de la Finca con Folio Real No.30163435, Código de Ubicación No.8718.

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N°1931-21-ING-AVAL, de 19 de octubre de 2021, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficial de 10 ha+ 6324.24 m², un valor de treinta y ocho millones ochocientos ocho mil doscientos sesenta balboas con 00/100 (B/.38,808,260.00).

Que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2021-48003 de 10 de septiembre de 2021, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficial de 10 ha + 6324.24 m², un valor de treinta y seis millones sesenta y dos mil novecientos setenta y cuatro balboas con 32/100 (B/.36,062,974.32).

Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Bienes

La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2023-1662
Panamá, 22 de junio de 2023
Página 2 de 2

Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y luego dividirlos entre dos, se obtiene el siguiente Valor Promedio: para el globo de terreno con una cabida superficial de 10 ha + 6324.24 m², treinta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos diecisiete balboas con 16/100 (B/.37,435,617.16).

Que, en virtud de lo anterior, el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a favor del Instituto Técnico Superior Especializado, el uso y administración de la finca Folio Real No.30163435, con Código de Ubicación No.8718, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación, ubicado en la Avenida Domingo Díaz, corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá, con un valor promedio de treinta y siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos diecisiete balboas con 16/100 (B/.37,435,617.16), lugar donde opera la precitada institución de educación superior.

SEGUNDO: Advertir al Instituto Técnico Superior Especializado, que la finca Folio Real No.30163435, con Código de Ubicación No.8718, serán utilizados exclusivamente como institución de educación superior. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Artículos 1 y siguientes del Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge L. Almengor C.
Jorge L. Almengor C.

Ministro de Economía y Finanzas, encargado.

Pablo De Gracia Tejada
Pablo De Gracia Tejada
Viceministro de Finanzas, encargado.
JLAC/PDGT/OBF/harm/arm

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 20 de Julio de 20 23

Quila N. de Ametillo

LA SECRETARIA GENERAL





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial N°009-2023 de 20 de julio de 2023”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EL 26 DE ABRIL DE 2024**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo establece la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, en su artículo 2, literal C, numeral 5 el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo N°71 de 24 de junio de 2002, el cual se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que el Decreto de Gabinete N°8 del 10 de marzo de 2015, modifica el Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 y autoriza la emisión de Títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro y dicta otras disposiciones.

Que con base en los numerales 4, 6, 7 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, y a las buenas prácticas del mercado, la Dirección de Financiamiento Público hace de conocimiento público las reglas y procedimientos a cumplir para cada emisión o colocación en el mercado de capitales domésticos a través de una Resolución Ministerial con los términos y condiciones de la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento el **26 DE ABRIL 2024:**

Monto Indicativo no Vinculante: USD30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)



Página 2 de 2

"Resolución Ministerial N°009-2023 de 20 de julio de 2023"

Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	9 meses
Serie:	D9-4-2023
Fecha de Subasta:	25 de julio de 2023
Fecha de Liquidación:	28 de julio de 2023
Fecha de Vencimiento:	26 de abril de 2024
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (SONA: Sistema Organizado de Negociación Autorizado)
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete N°8 de 18 de abril de 2007 modificado por el Decreto de Gabinete N°8 de 10 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

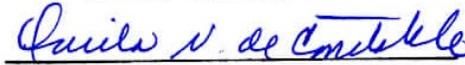
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Victoria De La Rosa
Directora, encargada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 21 de Julio de 20 23



LA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 861
de 18 de mayo de 2023

Por la cual se autoriza el pago de un bono anual por desempeño laboral a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 28 de 7 de julio de 1999, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido modificada y adicionada por la Ley 5 de 12 de marzo de 2015 y por la Ley 60 de 6 de octubre de 2015, reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 367 de 17 de agosto de 2018, que reorganiza la estructura orgánica y funcional del Ministerio;

Que el artículo 5, numeral 5, de la Ley 28 de 7 de julio de 1999 establece funciones administrativas específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido de “Administrar los recursos humanos del Ministerio, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa y a Ley de la Carrera Diplomática y Consular”;

Que el artículo 116 del Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, ordenado por la Ley 23 de 2017, al describir los incentivos a los servidores públicos de Carrera Administrativa, señala que “Los programas motivacionales establecerán incentivos económicos, socioculturales, basados estrictamente en el desempeño del servidor público”;

Que el artículo 10 de la Ley 28 de 1999, modificado por la Ley 5 de 12 de marzo de 2015, establece en su artículo 5 que “El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, además del Ministro y sus Viceministros, comprende: El personal diplomático, personal consular, personal administrativo. Los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores se registrarán, según el caso, por la Constitución Política de la República, la Ley de Carrera Diplomática y Consular y la Ley de Carrera Administrativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos que las regulan, las cuales establecerán las excepciones correspondientes”;

Que, de conformidad con los artículos 205 y 206 del Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018, se establece que el servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de los programas que desarrolle el Ministerio;



Que, en cada período fiscal, se realizarán los traslados de partidas presupuestarias destinadas a los programas de incentivos, bienestar laboral y beneficios para los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que laboren en la sede y que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el pago de un **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren laborando en la sede del Ministerio los 30 de septiembre de cada año y que, a esta fecha, hayan cumplido seis (6) meses de servicio en la Institución;
2. Los servidores públicos de Carrera Diplomática y Consular que se encuentren en la sede por seis (6) meses continuos;
3. Que hayan cumplido con una evaluación por desempeño, en el periodo comprendido de enero a septiembre de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 2. Tendrán derecho a percibir el **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** solo los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que devenguen salarios menores o iguales a B/.2,500.00 mensuales, incluyendo los sobresueldos por jefaturas y gastos de representación.

ARTÍCULO 3. El **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** será equivalente a un monto de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** y será efectivo una vez al año, y podrá ser incrementado, disminuido o eliminado mediante Resolución Administrativa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4. No tendrán derecho a percibir el **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** los siguientes servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Aquellos que se encuentren inactivos para la fecha del pago del bono, ya sea por haberse acogido a licencia con sueldo o sin sueldo;
2. Por renuncia al cargo, destitución o por haber sido separados del cargo por orden de autoridades competentes;
3. Los funcionarios cuyas incapacidades superen los 6 meses, dentro del periodo establecido en el numeral 3 del artículo 1;
4. El servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentre prestado en otra Institución;
5. Los servidores públicos que no estén en planilla de la Institución.



ARTÍCULO 5. Tendrán derecho a percibir el **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentren en licencia por gravedad o en misiones oficiales, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 6. El **BONO POR DESEMPEÑO LABORAL** será desembolsado y pagado a los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7. Esta Resolución Administrativa comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 28 de 7 de julio de 1999, Ley 5 de 12 de marzo de 2015, Ley 60 de 6 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 368 de 17 de agosto de 2018 y Texto Único de la Ley 9 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JANAINA TEWANAY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores



VLADIMIR FRANCO
Viceministro de Relaciones Exteriores



Ministerio de Relaciones Exteriores
Oficina Institucional de Recursos humanos
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ACUERDO N°.85
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N°.9 de 24 de enero de 2023, que aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Aguadulce provenientes del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

CONSIDERANDO:

Que cumpliendo con lo establecido en la Ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 de 2015, se establece el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia fiscal 2022 del Municipio de Aguadulce, acorde con los montos asignados y transferidos por el Gobierno Central, a fin de continuar con el desarrollo de la Gestión Municipal.

Que en consulta ciudadana realizada el día 19 de enero de 2023, se aprobaron los proyectos a ejecutarse con los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble asignado al Municipio de Aguadulce para la vigencia fiscal 2023.

Que mediante Acuerdo Municipal N°.9 de 24 de enero de 2023 se aprueba el Presupuesto de Inversión de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Aguadulce, provenientes del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

Que se hace necesario realizar cambios en los nombres de los proyectos aprobados, incluyéndoles el corregimiento y distrito, lo cual fue solicitado por la Autoridad Nacional de Descentralización (AND).

Que los cambios mencionados son requeridos para que sea otorgada la viabilidad de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, el Concejo Municipal de Aguadulce;

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo Municipal N°.9 de 24 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Cuarto: Aprobar el Presupuesto de Inversión provenientes del Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) asignado al Municipio de Aguadulce, para la Vigencia Fiscal 2023, por un monto de Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Ochenta y Tres Balboas con Tres Centésimos (B/.414,183.03), como se detalla a continuación:

FONDO DE INVERSIÓN IBI	PROYECTO	PRESUPUESTO
Alcaldía	-Mejoramiento al Acueducto de Salitrosa; Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce.	B/.100,000.00
	-Mejoramiento a Calles del Corregimiento de El Roble y Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce.	B/.98,183.03
	-Mejoramiento a la Capilla de Matamoros, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce.	B/.20,000.00



Alcaldía y Corregimiento de Aguadulce Cabecera	-Mejoramiento a la Iglesia de la Barriada Guadalupe, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce	B/.12,000.00
	-Mejoramiento al Parque San Juan de la Barriada la Luna, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce.	B/. 12,500.00
Alcaldía y Corregimiento de Barrios Unidos	-Mejoramiento al Centro de Salud de Pozo Azul, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce.	B/.24,500.00
Alcaldía y Corregimiento de El Roble	-Mejoramiento a la Casa del Pueblo de La Loma; Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce.	B/.24,500.00
Alcaldía y Corregimiento de El Cristo	-Mejoramiento a la Plaza Central de El Estero San José, Corregimiento de El Cristo Distrito de Aguadulce.	B/.24,500.00
Alcaldía y Corregimiento de Pocrí	-Mejoramiento al Parque de San Martín, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce.	B/.10,000.00
	-Mejoramiento al Parque de Hollywood, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce.	B/. 10,000.00
	-Mejoramiento al Parque Central de Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce	B/.4,500.00
Alcaldía y Corregimiento de Pueblos Unidos	-Mejoramiento al Acueducto de El Barrero (II Etapa), Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce.	B/.10,000.00
	-Mejoramiento al Parque de Llano Sánchez, corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce	B/.14,500.00
Alcaldía y Corregimiento de Virgen del Carmen	-Mejoramiento al Parque la Concordia, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce.	B/.4,500.00
	-Mejoramiento al Área Recreativa de Cerro Morado, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce.	B/. 5,000.00
	-Mejoramiento a la Casa del Pueblo de las Minas, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce.	B/.15,000.00
Alcaldía y Corregimiento de El Hato de San Juan de Dios	-Mejoramiento al Sub-Centro de salud de El Hato San Juan de Dios, Corregimiento de El Hato San Juan de Dios, Distrito de Aguadulce.	B/.24,500.00
TOTAL		B/.414,183.03

Artículo Segundo: Mantener en todas sus partes el resto del Acuerdo Municipal N°9 de 24 de enero de 2023.

Artículo Tercero: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.



Pág. 3

Acuerdo N°.85 de 13 de junio de 2023

Artículo Cuarto: Enviar copia del presente acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal; Alcaldía Municipal; Autoridad Nacional de Descentralización; Control Fiscal, Contraloría General de la Republica; Gobernación de la Provincia de Coclé y a Gaceta Oficial para su debida publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 21 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.85 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N°.9 de 24 de enero de 2023, que aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la vigencia fiscal 2023 del Municipio de Aguadulce provenientes del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble (IBI).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.86
(De 20 de junio de 2023)

Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para realizar procedimiento excepcional de contratación para el servicio de alquiler de camiones volquetes para la recolección de basura (desechos domiciliarios, urbanos y comerciales) en el Distrito de Aguadulce.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de Aguadulce se localiza en la Provincia de Coclé, compuesto geopolíticamente por ocho (8) Corregimientos denominados, Aguadulce (Cabecera), Pocrí, Virgen del Carmen, El Roble, El Cristo, Barrios Unidos, Pueblos Unidos y El Hato San Juan de Dios, mismos que en su conjunto albergan la totalidad distrital de cuarenta y tres mil trescientos sesenta (43,360) habitantes, según estadísticas del Censo de población de 2010; que a su vez se distribuyen en 75 comunidades o Regimientos, que abarcan el 19.4% de la población Coclesana;

Que desde hace más de sesenta (60) años, el Distrito de Aguadulce cuenta con un vertedero localizado en el Corregimiento de Barrios Unidos, el cual funciona como centro de depósito y tratamiento de los residuos recolectados dentro del Distrito, misión de recolección a cargo de los camiones compactadores de basura que mantiene la Entidad, vehículos que transportan de forma compacta alrededor de cuarenta y siete (47) toneladas de residuos por día, cubriendo de esta forma un servicio indispensable que abarca el 65% de los ocho (8) corregimientos;

Que ante la cantidad de toneladas de residuos de basura antes descrita, se genera una demanda inmediata de recolección, misma que los camiones compactadores de la Entidad en funcionalidad (1) no logra abastecer y por ende genera una mala disposición de los residuos domiciliarios, urbanos y comerciales dentro del Distrito, sumado al cúmulo de éstas, las cuales generan a corto plazo efectos nocivos contaminantes al medio ambiente y a mediano plazo, la posibilidad del desarrollo de una crisis sanitaria inminente, entre otros factores degenerativos a la salud de los moradores de Aguadulce;

Que en base a lo anterior, surge la necesidad de adquirir el servicio de recolección, utilizando vehículos existentes en la plaza (término comercial) que vayan acorde con las actividades que desarrollan los camiones compactadores, mismos que se encuentran en una falencia operativa debido a hechos fortuitos que no constituyen falta de planificación de la Entidad o imputabilidad a la misma.

Que con la presente contratación se pretende lograr la estabilidad sanitaria a nivel de recolección de basura dentro del Distrito de Aguadulce, logrando detener toda posibilidad de propagación de enfermedades zoonóticas transmisibles por roedores cuyo habitat lo podemos encontrar a nivel masivo, en los depósitos clandestinos de basura que parte de la ciudadanía a falta del servicio de recolección, dispone colocar en lugares inadmisibles para dicha actividad;

Que El Municipio de Aguadulce, pretende como Entidad cumplir a cabalidad con ese derecho fundamental y Constitucional de acceso a la salud a través de la correcta disposición de los desechos sólidos del Distrito, evitando las repercusiones antes enunciadas y sobre todo proporcionar una respuesta concreta ante dicha necesidad de urgencia evidente;

Que las razones objetivas que imposibilitan que la Entidad adquiera este servicio mediante la realización del procedimiento de selección de contratista correspondiente, se ve reflejando en la urgencia evidente de una intervención rápida que permita una expedita normalización del proceso de recolección de basura del Distrito, reduciendo cualquier impacto nocivo al medio ambiente, la salud de la población y el desgaste físico del personal de aseo del Municipio de Aguadulce.

Que la actuación urgente para erradicar el hecho imprevisto y notorio en la Municipalidad, no puede resolverse por la vía común cuando la norma sabiamente ha estipulado la posibilidad de estos hechos y como el Municipio en este caso en específico, puede afrontar dicha situación imprevista, impostergable, concreta e inmediata; tomando en consideración los aspectos históricos de la región en cuanto a Municipalidades cercanas que mantuvieron por mucho tiempo crisis sanitarias debido al incremento de roedores que producían enfermedades zoonóticas como el "Hantavirus", hechos suscitados por la falta de recolección de los residuos sólidos, urbanos y comerciales que degeneraron el ambiente y produjeron una alta contaminación visual;



Acuerdo N°.86 de 20 de junio de 2023

Que la situación suscitada no se debe a una falta de planificación de la Entidad, ya que la misma constituye un hecho concreto, probado y objetivo que ocasiona un daño irreversible a la población; por tal razón, el Municipio de Aguadulce no puede llevar a cabo el procedimiento de selección de contratista que corresponde, el cual requiere más tiempo del que se necesita para cumplir con el carácter prioritario con el menor perjuicio a la comunidad;

Que el causal jurídico del procedimiento se encuentra estipulado en el Artículo 79, numeral 2 del Capítulo VIII de Procedimiento Excepcional y procedimiento Especial de Contratación del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación Pública, ordenado por la ley 153 de 2020; misma excerta legal que reza sobre lo siguiente:

“Artículo 79. Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley utilizarán los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, siempre que realicen el estudio de mercado pertinente y reciban, por lo menos, tres propuestas que deben cumplir con las especificaciones entregadas por la institución. En los casos en que existan menos de tres proveedores, la entidad deberá presentar el respectivo sustento. El procedimiento excepcional de contratación aplicará en los casos siguientes:

1...

2. Cuando hubiera urgencia evidente, de acuerdo con el numeral 56 del artículo 2, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista.

...”

Que se hace necesario para realizar dicho procedimiento, en base a las consideraciones antes pronunciadas, la aprobación del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que realice procedimiento excepcional de contratación para el servicio de alquiler de Camiones Volquetes para la recolección de basura (desechos sólidos) en el distrito de Aguadulce, con los siguientes contratistas:

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| 1. Transporte Noel Hilbert..... | B/. 100,000.00 |
| 2. Transporte Cesar..... | B/. 50,000.00 |

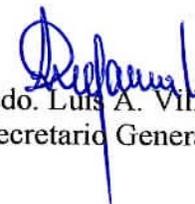
ARTÍCULO 2: El término del objeto de la presente autorización es del 14 de febrero de 2023 al 18 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO, EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Viharrué González
Secretario General del Concejo



Acuerdo N°.86 de 20 de junio de 2023

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 21 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.86 de 20 de junio de 2023, por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para realizar procedimiento excepcional de contratación para el servicio de alquiler de camiones volquetes para la recolección de basura (desechos domiciliarios, urbanos y comerciales) en el Distrito de Aguadulce.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
21 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRÚE GONZÁLEZ
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS

ACUERDO MUNICIPAL No.9-2023

(De 12 de Julio de 2023)

"Por medio del cual, el Concejo Municipal del Distrito de LAS MINAS, modifica el Acuerdo Municipal No. 7 del 10 de octubre de 2018, que concede el servicio de recolección transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por los centros educativos públicos del Distrito de Las Minas y el mantenimiento de las áreas verdes perimetrales y se establece el valor de estos servicios, autorizando al señor Alcalde Municipal del Distrito de LAS MINAS, a establecer por urgencia notoria, una vigencia temporal de la concesión, de la prestación del servicio público de corte de césped perimetral externo y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por los centros públicos, operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de LAS MINAS, con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A. sociedad anónima debidamente inscrita en la sección de Micropelículas del Registro Público con el número de RUC 2544634-1-825461 DV 83, para que realice el servicio arriba descrito y se establece el valor de la tasa de aseo por el corte de césped".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República, señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015, señala que compete al Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios de aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre régimen municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que el Distrito de LAS MINAS tiene la obligación de atender las necesidades de la población que atañen al gobierno municipal mediante concesiones o alianzas público - privadas que respondan a ese interés.

Que, a la fecha, no ha podido suscribirse un Convenio efectivo entre el Municipio de LAS MINAS y el Ministerio de Educación que haga efectiva una prórroga, por lo que, ante, el vencimiento del CONVENIO ANTERIOR, el próximo año, resulta necesario hacer una extensión de la vigencia de la concesión.



Que la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. ha cumplido de manera eficaz con el servicio de recolección de residuos sólidos y el corte de césped perimetral externo generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de LAS MINAS, y la misma ha manifestado su interés en continuar prestando dicho servicio, presentando una propuesta formal y un plan de acción a largo plazo.

Que, debido a considerables cambios temporales recomendados por el Ministerio de Educación dentro de la formalización de los nuevos Convenios de Colaboración entre MEDUCA Y distintos distritos a nivel nacional, para no afectar la continuidad de la prestación del servicio, se considerará si así lo amerita, realizar un ajuste en los pagos de impuestos y aportes a las Juntas Comunales y Municipio

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de LAS MINAS en funciones, para que suscriba dentro de un contrato formal la nueva vigencia de la Concesión parcial del servicio público municipal de corte de césped perimetral externo, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que se generen en los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de LAS MINAS con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A.

ARTÍCULO 2: Que la vigencia del Contrato será por el periodo establecido a partir de enero del año 2019, hasta el 31 de diciembre de 2027. Prorrogables siempre que la empresa cumpla con las obligaciones contractuales pactadas.

ARTÍCULO 3: AUTORIZAR, al señor Alcalde del Distrito de LAS MINAS, a firmar Convenios, Contratos, Adendas o cualquier documento ante cualquier institución que amerite, para el perfeccionamiento de nuevos convenios, sin que esto desmejore los beneficios del Municipio ni de las Juntas Comunales, estipulados en este acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 4: DISPONER, como en efecto se dispone, que el Alcalde Municipal para la celebración del respectivo contrato deberá sujetarse a los parámetros y condiciones establecidos en el Acuerdo Municipal No. 7 del 10 de octubre de 2018, el cual queda igual en todas sus partes, con excepción de la vigencia estipulada en el Artículo 2 de este documento.

ARTÍCULO 5: ESTABLECER, por el servicio de corte de césped en el área perimetral externa de los centros educativos públicos dentro del Distrito de LAS MINAS, una tasa de aseo de DOS balboas con cero centavos (B/.2.00) por metro cuadrados (M2).

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

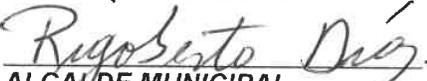
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


GENERINO BARRIA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


AIDA CAMARGO
 SECRETARIA CONCEJO



SANCIONADO POR:


RIGOBERTO DIAZ
 ALCALDE MUNICIPAL
 DISTRITO DE LAS MINAS


LUISA KAY
 SECRETARIA
 ALCALDIA MUNICIPAL.

